

Por el cual **se concede** Período Sabático,
al profesor CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MOLANO

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 021 de 1993, 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54, del Acuerdo N°. 021 de 1993, en concordancia con el Acuerdo No. 066 de 2005, autoriza al Consejo Superior, para conceder periodo sabático al personal docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con categoría de asociado y titular, de tiempo completo en el escalafón.

Que mediante Acuerdo N°. 085 de 1993, el Consejo Superior reglamentó el periodo sabático, en cumplimiento de lo establecido, en el parágrafo 54 de Acuerdo N°. 021 de 1993.

Que la secretaria del Consejo Académico, mediante comunicación CA -01110, de fecha 22 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°. 085 de 1993, determinó recomendar al Consejo Superior, conceder, a partir del 26 de enero de 2018, periodo sabático a unos docentes, entre ellos, al profesor Carlos Eduardo Rodríguez Molano, adscrito a la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para realizar el proyecto denominado: "**Caracterización del ensilaje de pasto de corte (pennisetum purpureum), variedad, Taiwan rojo, con adición de microorganismos eficientes**"

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- CONCEDER, a partir del 26 de enero de 2018, periodo sabático, al profesor Carlos Eduardo Rodríguez Molano, con C.C. 4.119.071, adscrito a la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para realizar el proyecto denominado: "Caracterización del ensilaje de pasto de corte (pennisetum purpureum), variedad, Taiwan rojo, con adición de microorganismos eficientes"

ARTÍCULO 2.- Ante la Dirección Jurídica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el citado profesor, tramitará lo pertinente, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3.- Los gastos del personal docente, que deba contratar la Universidad, para reemplazar al profesor que sale a disfrutar de Período Sabático, serán cargados al rubro de servicios personales del presupuesto General de la UPTC, en la vigencia fiscal, respectiva

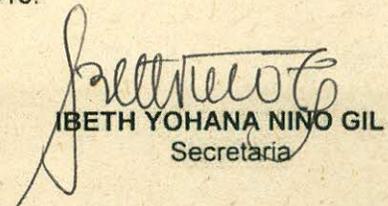
ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2018.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Presidente



BETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria

Proyecto: / J. ANDRÉS V.
Revista: Beth Yohana Niño Gil
Sesión 01 / 19-01-2018.